

Villavicencio, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: ORDINARIA LABORAL
Radicado: **500014105001 2018 00466 00**
Demandante: JUAN PABLO ROCHA CHICUE
Demandado: CLUB LLANEROS S.A. – LLANEROS F.C.

AUTO

Mediante providencia del 2 de noviembre de 2018, se admitió la demanda ordinaria laboral de la referencia.

A través de auto calendado el 14 de febrero de 2020, se designó curador *Ad Litem* y se ordenó emplazar al demandado **CLUB LLANEROS S.A. – LLANEROS F.C.**

A la fecha, el promotor de la acción no ha realizado las diligencias pertinentes tendientes a concluir el trámite de notificación del auto admisorio al demandado, por lo que es procedente analizar si se puede dar aplicación al parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

El parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, reza:

“Parágrafo: Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenara el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el proceso con la demanda principal”.

Han transcurrido más de seis (6) meses desde el auto que dispuso el emplazamiento y designó curador al demandado, sin que la parte interesada, esto es, el demandante hubiere efectuado gestión alguna para concluir el trámite de notificación del auto admisorio al demandado.

En consecuencia, el despacho ordenará el archivo de las presentes diligencias, toda vez que ante tal conducta se hace imposible continuar con el trámite legal del proceso.

Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO,

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, en aplicación de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría **DÉJENSE** las respectivas constancias en el sistema.

TERCERO: RECONOCER personería al estudiante HERNÁN ALEJANDRO GARZÓN CASTRO para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LINA MARCELA CRUZ PAJOY
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc9dd8c90cd5d63c77a3efd8cc1233c3c567f3812bbc4caad91ec9b3f4e5a1e5

Documento generado en 25/06/2021 04:38:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>